



WMO OMM

World Meteorological Organization
 Organisation météorologique mondiale
 Organización Meteorológica Mundial
 Всемирная метеорологическая организация
 المنظمة العالمية للأرصاد الجوية
 世界气象组织

Secrétariat

7 bis, avenue de la Paix – Case postale 2300
 CH 1211 Genève 2 – Suisse
 Tél.: +41 (0) 22 730 81 11
 Fax: +41 (0) 22 730 81 81
 wmo@wmo.int – public.wmo.int

Nuestra ref.: 26345/2017/SG/RG/(1st VP 2nd ballot)

14 de agosto de 2017

- Anexos: 5 - Extractos de la reglamentación pertinente de la OMM (anexo 1)
- Papeleta de voto (anexo 2)
 - Lista de los Representantes Permanentes designados como canal de comunicación normal (anexo 3)
 - sobre (1 en blanco) (anexo 4)
 - sobre con la referencia SG/RG(1st VP 2nd ballot) (1 de acreditación de autenticidad del voto) (anexo 5)

Excelentísimo señor/Excelentísima señora:

Tengo el honor de referirme a mi comunicación del 16 de junio de 2017 (ref.: 19819/2017/SG/RG/(1st VP 2nd ballot), que trataba sobre la elección por correspondencia del primer Vicepresidente de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Desde esa fecha, y hasta el plazo establecido del 17 de julio de 2017, se han recibido cuatro candidaturas. Los cuatro candidatos siguientes, que han confirmado su voluntad de presentarse al cargo de primer Vicepresidente de la Organización, constituyen la lista definitiva de candidatos para esta elección de conformidad con lo dispuesto en la Regla 93 del Reglamento General de la Organización:

Señor Shamsuddin AHMED (Bangladesh)
 Señora Vida AUGULIENĖ (Lituania)
 Señor Thaer Hussein MOHAMMED (Iraq)
 Señor Robert Andrew VARLEY (Reino Unido)

La presente carta tiene por objeto proceder a realizar una elección por correspondencia al cargo mencionado, de conformidad con los extractos de los artículos del Convenio y las reglas del Reglamento General pertinentes, que se adjuntan como anexo 1.

De conformidad con la Regla 82 del Reglamento General, que requiere que en todas las elecciones la votación sea secreta, le envío adjunta una papeleta de voto (anexo 2), junto con dos sobres, uno en blanco y otro de acreditación de autenticidad del voto. Sírvase tomar nota de que esta papeleta de voto se transmitirá únicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Miembros de la Organización que son Estados tienen derecho a votar de conformidad con el artículo 11 a) 4) del Convenio de la Organización. Por ello, me cabe el honor de invitar a los Miembros que son Estados a votar por el candidato de su elección para el cargo de primer Vicepresidente de la Organización y a que, cuando lo hagan, observen los procedimientos y prácticas siguientes:

A los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la Organización Meteorológica Mundial (distribución limitada)

- a) La papeleta de voto deberá contener un **solo nombre**, a saber, el nombre del candidato de preferencia entre los que se indican anteriormente. En la papeleta no deberá figurar ninguna anotación, marca o señal que revele la identidad del votante;
- b) La papeleta de voto, debidamente cumplimentada, se introducirá en el sobre en blanco (anexo 4), que deberá cerrarse. No deberá escribirse ni imprimirse nada en dicho sobre, que tampoco llevará firma alguna;
- c) El sobre en blanco se introducirá seguidamente en el sobre que acredita la autenticidad del voto (anexo 5), que también habrá de cerrarse, consignándose los datos que en él se solicitan;
- d) El sobre que acredita la autenticidad del voto ha de ser firmado, o bien **por** el Ministro de Relaciones Exteriores **o en su nombre**, o bien, en el caso de las cuestiones a las que se apliquen las disposiciones de la Regla 6 a) del Reglamento General, por el Representante Permanente ante la OMM o una persona autorizada para firmar en su nombre y acreditada como tal ante el Secretario General (Regla 72 b) del Reglamento General).

Conviene subrayar que los Representantes Permanentes ante la OMM que, por designación de sus gobiernos, han sido facultados para ocuparse únicamente de cuestiones técnicas, no podrán votar a menos que se haya recibido oficialmente de su Gobierno una indicación en contrario;

- e) El Secretario General deberá recibir la papeleta dentro de los 60 días siguientes a la fecha de envío de la presente carta (Regla 72 a) del Reglamento General), es decir, a más tardar el **13 de octubre de 2017**;
- f) Solo se tomarán en consideración las papeletas de los Miembros con derecho de voto. A ese respecto, la Resolución 37 (Cg-XI) estipula, entre otras cosas, que los Miembros que no hayan pagado sus contribuciones durante más de dos años calendario consecutivos no tendrán derecho a votar en las reuniones de los órganos integrantes de la Organización ni a participar en una votación por correspondencia de esos órganos.

Le quedaría sumamente agradecido si tuviera a bien enviar a la Secretaría de la OMM por correo aéreo certificado la papeleta de voto, debidamente cumplimentada y en sobre cerrado de conformidad con los procedimientos y prácticas antes citados, de manera que obre en su poder antes de que venza el plazo del **13 de octubre de 2017**.

Sírvase tener en cuenta que se invitará, por separado, a los Representantes Permanentes ante la OMM designados por sus gobiernos como canal de comunicación normal ante la OMM (lista adjunta en el anexo 3 a título de referencia), a que utilicen un sistema de votación electrónico para esta elección, como **alternativa** a la papeleta tradicional que se adjunta a la presente carta. Si su Representante Permanente ante la OMM **no** figura en la lista del anexo 3, sírvase proceder a la votación según lo indicado. Y, si figura en la lista, le agradecería que tuviera a bien ponerse de acuerdo con él para asegurarse de que su gobierno solo emita un voto.

Sírvase tener en cuenta que, en caso de que la Secretaría reciba una papeleta y un voto electrónico de un Miembro, se dará preferencia a la papeleta y el voto electrónico se considerará nulo.

Se envía copia de la presente carta, con los anexos 1 y 3, al Representante Permanente de su país ante la OMM, al Presidente de la Organización y también a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de la OMM a título informativo.

Aprovecho esta ocasión para reiterarle, excelentísimo señor/excelentísima señora, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



(P. Taalas)
Secretario General

Documentos Fundamentales N° 1 (OMM-N° 15)
Edición de 2015

Ref.: 30144/2017-131CP

CONVENIO

Autoridades de la Organización y miembros del Consejo Ejecutivo

Organización

ARTÍCULO 4

- b) La Organización tendrá un Presidente y tres Vicepresidentes, que serán asimismo Presidente y Vicepresidentes del Congreso y del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 6

- a) Podrán ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Organización, de presidente y vicepresidente de las asociaciones regionales y, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 13 c) ii) del presente Convenio, ser miembros del Consejo Ejecutivo, únicamente aquellas personas que hayan sido nombradas Directores de sus Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos por los Miembros de la Organización a los efectos del presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

ARTÍCULO 11

Votaciones

- a) En las votaciones del Congreso cada Miembro dispondrá de un voto. No obstante, solo los Miembros de la Organización que son Estados (en adelante «los Miembros que son Estados») tendrán derecho a votar o a tomar decisiones sobre las siguientes cuestiones:
- 4) elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Organización y de los miembros del Consejo Ejecutivo, a excepción de los presidentes de las asociaciones regionales;

El Consejo Ejecutivo

ARTÍCULO 13

Composición

El Consejo Ejecutivo está formado por:

- c) veintisiete Directores de Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos de los Miembros de la Organización, que podrán ser reemplazados en las reuniones por sus suplentes, a reserva de que:
- ii) ninguna Región cuente con más de nueve y menos de cuatro miembros del Consejo Ejecutivo, incluidos el Presidente y los Vicepresidentes de la Organización, los presidentes de las asociaciones regionales y los veintisiete Directores elegidos, Región que estará determinada para cada miembro de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL

I. Generalidades

Miembros del Consejo Ejecutivo

REGLA 17

El Artículo 13 del Convenio de la OMM, por el que se establece la composición del Consejo Ejecutivo, viene especificado en la presente Regla relativa a la distribución de los puestos en el Consejo Ejecutivo de la siguiente manera: Región I (África): 9, Región II (Asia): 6, Región III (América del Sur): 4, Región IV (América del Norte, América Central y el Caribe): 5, Región V (Suroeste del Pacífico): 4 y Región VI (Europa): 9.

Votaciones por correspondencia**REGLA 66**

En el período entre reuniones, cualquier cuestión pertinente al mandato de un órgano integrante que, en opinión de su presidente, pudiera ser resuelta por correspondencia, podrá ser sometida a votación por este sistema a reserva de las disposiciones siguientes:

- a) cuando el Congreso no esté reunido, se someterán a votación por correspondencia de los Miembros de la Organización únicamente aquellas cuestiones que, según lo dispuesto en el Convenio, no estén reservadas a la aprobación en una reunión del Congreso, y en ese tipo de votación por correspondencia se aplicarán los Artículos 11 y 12 del Convenio;
- b) en las votaciones por correspondencia de los miembros del Consejo Ejecutivo se aplicará el Artículo 16 del Convenio;
- c) en las votaciones por correspondencia sobre una propuesta presentada a una comisión, emitirán su voto los Representantes Permanentes de los Miembros representados en la comisión.

REGLA 67

Las votaciones por correspondencia que no sean elecciones irán precedidas de un intercambio de opiniones en los casos siguientes:

- a) el presidente del órgano integrante así lo decide;
- b) una persona con derecho de voto así lo solicita en un plazo de 30 días a partir de la fecha de envío de la petición de voto;
- c) la cuestión sometida a votación pertenece a una de las categorías siguientes:
 - i) cuestiones que den lugar a cambios en el Reglamento Técnico;
 - ii) cuestiones que afecten al programa de la Organización;
 - iii) cuestiones que afecten a las relaciones entre la Organización y otro organismo intergubernamental o una organización con la que la OMM haya definido sus relaciones;
 - iv) propuestas cuya aplicación, de ser aceptadas, entrañarían la adopción de medidas importantes o costosas por parte de los Miembros.

En el caso de las comisiones, el intercambio de opiniones deberá hacerse entre los Miembros representados en la comisión.

REGLA 68

El presidente de un órgano integrante, cuando solicite opiniones, de conformidad con la Regla 67, proporcionará toda la información que posea en pro y en contra de la propuesta, propondrá, cuando sea posible, una fecha para su realización, si esta se ha aprobado, e indicará un plazo para la recepción de comentarios.

REGLA 69

- a) Cuando en los comentarios recibidos en respuesta a la propuesta formulada de acuerdo con la Regla 68 se solicite específicamente que se introduzcan modificaciones a la propuesta comunicada por el presidente del órgano integrante, este último enviará una segunda circular a todos los Miembros o miembros habilitados para votar notificándoles las modificaciones propuestas y demás comentarios al respecto y pidiendo a cada Miembro o miembro que indique, dentro de un plazo de 45 días a contar de la fecha de envío de esta segunda circular, si:
 - i) apoya la adopción de la propuesta original sin ninguna modificación;
 - ii) apoya o se opone por separado a cada una de las modificaciones propuestas;
 - iii) prefiere que se aplaze la decisión sobre la propuesta original hasta la siguiente reunión del órgano integrante;
- b) teniendo en cuenta las respuestas recibidas, el presidente del órgano integrante decidirá si procede votar por correspondencia o si se aplaza la decisión hasta la siguiente reunión del órgano integrante;
- c) si el presidente del órgano integrante decide proceder a una votación por correspondencia, preparará un proyecto de resolución o de recomendación apropiado y pedirá al Secretario General que lleve a cabo la votación por correspondencia. No se tomará en consideración propuesta ni enmienda alguna al proyecto de resolución o de

recomendación que se esté votando de ningún Miembro o miembro hasta que la votación no haya terminado.

REGLA 70

Toda propuesta que se someta a votación por correspondencia se redactará de modo que las cuestiones que no estén relacionadas entre sí sean objeto de votaciones separadas.

REGLA 71

Las disposiciones aplicables a las votaciones por correspondencia serán las que estén en vigor en el momento de envío de la petición de voto.

REGLA 72

Los votos de cualquier votación por correspondencia, incluidas las relativas a las elecciones, serán solamente válidos si la papeleta de voto emitida:

- a) es recibida por el Secretario General dentro de los 60 días siguientes a la fecha de envío de la invitación para votar;
- b) en el caso de los Miembros, ha sido firmada en nombre del Ministro de Asuntos Exteriores del Miembro o, en el caso de las cuestiones a las que se apliquen las disposiciones de la Regla 6, por el Representante Permanente del Miembro o una persona autorizada para firmar en su nombre y acreditada como tal ante el Secretario General.

Corresponderá al Secretario General determinar si un voto emitido es válido o no

REGLA 73

- a) Excepto en las comisiones, el cuórum para las votaciones por correspondencia en un órgano integrante será igual al cuórum requerido para una reunión de ese órgano;
- b) el cuórum para las votaciones por correspondencia en las comisiones corresponderá a la mayoría del número de Miembros representados en la comisión;
- c) si el número de respuestas recibidas por el Secretario General en el plazo de 60 días señalado en la Regla 72 no alcanza el cuórum requerido para las votaciones por correspondencia, la moción se considerará que no ha sido aprobada.

REGLA 74

Todas las votaciones por correspondencia, incluidas las relativas a las elecciones, serán dirigidas por el Secretario General. El Secretario General designará al menos a dos funcionarios superiores de la Secretaría para la comprobación y el recuento de los votos recibidos, quienes una vez terminado el recuento extenderán y firmarán una declaración en la que certificarán los resultados de la votación. Los votos emitidos serán conservados por el Secretario General durante 180 días a contar del cierre de la votación, y posteriormente destruidos.

REGLA 75

El presidente de un órgano integrante anulará una votación por correspondencia en cualquiera de los casos siguientes:

- a) cuando la votación no haya sido precedida de un intercambio de opiniones y se reciba una petición de proceder a un intercambio de opiniones de acuerdo con la Regla 67 b); o
- b) en una elección entre dos reuniones, cuando cualquiera de las personas que figuren en la lista final de candidatos retire su candidatura o deje de ser elegible al cargo al que se presenta.

En ambos casos, las papeletas de voto recibidas en respuesta a la carta de petición de voto se declararán nulas y sin efecto.

REGLA 76

Las disposiciones de las Reglas 61 a 63 y 95 a 109 no se aplican a las votaciones realizadas por correspondencia.

REGLA 77

El presidente de un órgano integrante podrá aprobar una propuesta en nombre del órgano, sin proceder a una votación por correspondencia, si se dan las siguientes condiciones:

- a) al presentar la propuesta al órgano integrante, haber indicado su intención de proceder así, siempre que no se haya manifestado objeción alguna;
- b) haber dado un plazo para las respuestas de 90 días a contar de la fecha de envío de la carta circular en la que se presenta la propuesta;
- c) no haberse recibido ninguna objeción dentro del plazo de 90 días de las personas habilitadas a votar.

REGLA 78

Cualquier decisión de un órgano integrante adoptada mediante votación por correspondencia tendrá, para todos los efectos de la Organización, la misma validez, efecto y rango que si hubiera sido adoptada en una reunión del órgano integrante, y cualquier disposición del Convenio o del presente Reglamento que se aplique a las decisiones adoptadas en las reuniones se aplicará igualmente a las decisiones adoptadas por correspondencia.

REGLA 79

Excepto en las votaciones por correspondencia del Consejo Ejecutivo, el resultado de las votaciones por correspondencia (número de votos emitidos a favor y en contra, y número de abstenciones) se comunicará a todos los Miembros que hayan sido invitados a participar en la votación. Se enviará al Miembro que lo solicite una lista con el voto de cada Miembro, siempre que esa solicitud se reciba en el plazo de 180 días a contar desde el cierre de la votación y que dos o más Miembros invitados a participar en la votación no hayan solicitado, antes de que la votación termine, que esa información no se divulgue.

REGLA 84

En el Congreso se celebrarán elecciones separadas para los cargos de Presidente, primer Vicepresidente, segundo Vicepresidente y tercer Vicepresidente de la Organización, en este orden. El Presidente y los tres Vicepresidentes normalmente pertenecerán a Regiones diferentes.

Elecciones entre las reuniones**REGLA 91**

- a) En el período entre reuniones ordinarias de un órgano integrante se celebrarán elecciones para cubrir un cargo o puesto del órgano como se prescribe en las Reglas 15, 16 a) y 145;
- b) no obstante lo dispuesto en la Regla 75 b), las condiciones para elegir a los candidatos en una elección por correspondencia que no sean las previstas en el Artículo 6 a) del Convenio ni en las Reglas 168 a) y 185, corresponderán a las que figuren en la fecha de envío de la solicitud para designar candidatos, conforme se estipula en la Regla 92;
- c) no obstante lo dispuesto en la Regla 15, el presidente de una asociación o de una comisión podrá organizar en casos excepcionales la celebración de elecciones por correspondencia para cubrir cualquier puesto o cargo vacante en el órgano en cuestión.

REGLA 92

Cuando se decida celebrar elecciones por correspondencia, el Secretario General invitará a los habilitados a votar a que designen por anticipado candidatos elegibles para el cargo o puesto que se haya de cubrir. El presidente que haya solicitado que se celebre la votación, establecerá la duración del plazo para la recepción de candidaturas, que no deberá ser inferior a 30 días.

REGLA 93

Antes de proceder a una elección, el Secretario General se asegurará de que todas las personas cuyos nombres se proponen sean elegibles para el cargo o puesto que se haya de cubrir y deseen ser consideradas candidatas a la elección. Con tal fin, se fijará un plazo de 20 días, después del cual el Secretario General establecerá la lista definitiva de candidatos.

Cuando la lista de candidatos conste solo de un nombre, se declarará elegido a ese candidato.

REGLA 94

En el caso de elecciones celebradas entre reuniones, se aplicarán mutatis mutandis las disposiciones de las Reglas 72, 73, 74, 75 b), 82, 83, 87 y 90. No obstante, de conformidad con la Regla 87, no se procederá a una segunda votación si no se dispone de los resultados de la primera votación, por lo menos 180 días antes de la siguiente reunión ordinaria del órgano de que se trate.

III. Consejo Ejecutivo

Introducción

REGLA 141

A los efectos del Artículo 13 del Convenio, un Miembro que pertenezca a más de una asociación será considerado normalmente como procedente de la Región en que esté situada la sede de su Servicio Meteorológico. Sin embargo, ese Miembro podrá elegir, a los efectos del Artículo 13, otra Región a la que pertenezca y en la que se encuentre la mayor parte de su territorio. Cualquier otra elección de Región requerirá la aprobación del Congreso. En todo caso, la elección de una Región deberá ser anunciada antes de que comiencen las elecciones de que se trata en el Artículo 8 j) del Convenio, y no se podrá cambiar de Región durante la reunión.

REGLA 145

Cuando en el período entre reuniones del Congreso se produzca una vacante entre los miembros elegidos del Consejo Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 c) del Convenio, el Consejo Ejecutivo designará provisionalmente a un miembro, de conformidad con lo dispuesto en dicho Artículo y en la Regla 17. El miembro interino ocupará su cargo hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria del Congreso. No obstante, si el cargo vacante fuera el de presidente de una asociación, el presidente interino de la asociación desempeñará dichas funciones hasta que se elija al nuevo presidente de la asociación de que se trate.

LISTA DE MIEMBROS DE LA OMM CUYOS REPRESENTANTES PERMANENTES HAN SIDO DESIGNADOS POR SUS GOBIERNOS COMO CANAL DE COMUNICACIÓN NORMAL*

Ref.: 30144/2017-13 LCP

Afganistán	Italia
Alemania	Jamaica
Angola	Kazajstán
Antigua y Barbuda	Kenya
Arabia Saudita	Kuwait
Argelia	Lesotho
Argentina	Letonia
Armenia	Lituania
Australia	Malasia
Austria	Maldivas
Bahamas	Malí
Bahrein	Mauricio
Barbados	México
Belice	Mónaco
Bhután	Mongolia
Botswana	Montenegro
Bulgaria	Nigeria
Canadá	Nueva Zelandia
Chile	Países Bajos
China	Pakistán
Chipre	Paraguay
Costa Rica	Polonia
Côte d'Ivoire	Portugal
Croacia	República Checa
Dinamarca	República de Moldova
Ecuador	República Democrática Popular Lao
Egipto	Rumania
Emiratos Árabes Unidos	Rwanda
Eritrea	Santa Lucía
Eslovaquia	Senegal
Eslovenia	Serbia
Estonia	Singapur
ex República Yugoslava de Macedonia	Sudáfrica
Federación de Rusia	Suecia
Fiji	Suiza
Finlandia	Swazilandia
Francia	Tailandia
Georgia	Trinidad y Tabago
Grecia	Túnez
Guatemala	Turkmenistán
Hungría	Turquía
India	Ucrania
Irán, República Islámica del	Uganda
Iraq	Uruguay
Islandia	Uzbekistán
Islas Cook	Yemen
Israel	

*Sírvasse remitirse al séptimo párrafo de la presente carta relativo a la designación de los Representantes Permanentes por sus gobiernos como canal de comunicación normal. Cabe señalar que, en este caso, los Miembros que no figuran en la lista es, o bien porque en una carta previa se designó al Ministro de Relaciones Exteriores como autoridad competente para firmar la papeleta de voto, **O** bien porque no se recibió carta alguna en la que se designase a un tercero como autoridad competente para firmar la papeleta de voto en nombre del Representante Permanente.

Por consiguiente, la papeleta de voto estará firmada **por** el Ministro de Relaciones Exteriores del país Miembro **o en su nombre**.